

## SENTENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2009, NÚM. 87

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 27 de abril de 1990.  
Materia: Civil.  
Recurrente: Luis María Terrero.  
Abogado: Dr. José de Paula.  
Recurrida: Josefina Pimentel y Asociados, S. A.  
Abogada: Licda. Ángela Mercedes Reynoso Núñez.

### CAMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 25 de marzo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis María Terrero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal núm. 4652, serie 19, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 27 de abril de 1990, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones el Dr. José de Paula, abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones la Dra. Ángela Reynoso, abogada de la parte recurrida, Josefina Pimentel y Asociados, S.A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de junio de 1990, suscrito por el Dr. José de Paula, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de julio de 1990, suscrito por la Licda. Ángela Mercedes Reynoso Núñez, abogado de la parte recurrida;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 18 de febrero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual

se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de octubre de 1991, estando presente los Jueces, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte R. Albuquerque Castillo, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián C., y Frank Bdo. Jiménez Santana, asistidos del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que, en ocasión de una demanda en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo, incoada por Josefina Pimentel y Asociados, S.A., contra Luis María Terrero y Luis M. Tejada Pimentel, el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 20 de septiembre de 1989, una sentencia con el dispositivo siguiente: “**Primero:** Ordena la rescisión del contrato de inquilinato intervenido entre la Cia. Josefina Pimentel y Asociados, S.A., representada por su Presidente Venecia Brea C., y el señor Luis María Terrero, en fecha siete (7) de julio de 1986; **Segundo:** Condena al señor Luis María Terrero a pagar a la Cía. Josefina Pimentel y Asociados, S.A., la suma de Setecientos Veinte Pesos Oro (720.00), por concepto de alquileres vencidos y no pagados correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 1988, a razón de RD\$360.00 la mensualidad, más los meses por vencerse y los interés legales a partir de la demanda; y en su defecto al señor Luis Manuel Pimentel, en su calidad de Fiador Solidario del señor Luis María Terrero; **Tercero:** Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Cuarto:** Condena al señor Luis Maria Terrero, al pago de las costas, y se ordena su distracción en favor y provecho de la Lic. Ángela Reynoso N., quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que, sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandante Luis María Terrero, por falta de concluir; **Segundo:** Acoge las conclusiones formuladas en audiencia por la parte demandada Cia. Josefina Pimentel y Asociados, S.A., por ser justas y reposar sobre prueba legal y en consecuencia, Ordena el Descargo puro y simple del recurso de apelación de que se trata; **Tercero:** Se Condena a la parte demandante Luis María Terrero, al pago de las costas ordenando su distracción en provecho de la Lic. Ángela M. Reynoso Núñez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo en su recurso, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación del Artículo 141 del Código de Procedimiento Civil (motivación insuficiente por existir contradicción entre el dispositivo y la relación de los hechos, etc.) y desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Violación a los artículos 21, 150, 156-434, por haberlos aplicado incorrectamente”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 7 de marzo de 1990, no compareció la parte recurrente ni sus abogados constituidos a formular sus conclusiones no obstante haber quedado citado por sentencia in-voce dada en la audiencia anterior de fecha 25 de enero de 1990, por lo que la recurrida concluyó en el sentido de que se pronunciara el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se le descargara pura y simplemente del recurso;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado;

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Luis María Terrero contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de abril de 1990, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de la Dra. Ángela Mercedes Reynoso Núñez, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)